



Resolución Directoral N° 0080-2018-SENACE-JEF/DEIN

Lima, 30 de mayo de 2018

VISTOS: (i) el Trámite N° 6716-2017 de fecha 13 de diciembre del 2017, por medio del cual el Aeropuertos del Perú S.A. presentó la solicitud de Clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Lambayeque mediante la Modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones de Chiclayo”*; y ii) el Informe N°270-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 30 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3° de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma ley,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es la encargada de evaluar los proyectos de irrigación y proyectos de obras de defensa ribereña correspondientes al sector agricultura, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Ley N 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP), con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, en caso corresponda; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, e información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la Categoría I (DIA); y, para las Categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del Reglamento se precisa que *“Para la categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente (...). Para las Categorías II y III el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación;*

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento mencionado, la Autoridad Competente debe dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos;

Que, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento antedicho, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA)

o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; indicándose las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental; o desaprobando la solicitud cuando corresponda;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Lambayeque mediante la Modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones de Chiclayo”*, mediante Informe N°270-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 30 de mayo de 2018, se concluyó por reclasificar la propuesta formulada por Aeropuertos del Perú S.A. al proyecto mencionado, en la Categoría III– Estudio de Impacto Ambiental detallado.

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECLASIFICAR la propuesta de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del Servicio Aeroportuario en la Región Lambayeque mediante la Modernización del Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones de Chiclayo”*, formulado por Aeropuertos del Perú S.A., en la Categoría III, Estudio de Impacto Ambiental detallado, conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 270-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 30 de mayo de 2018, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La clasificación del proyecto no constituye el otorgamiento de Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado correspondiente, Aeropuertos del Perú S.A. deberá elaborar los Términos de Referencia específicos aplicables al proyecto en cuestión para su presentación y aprobación por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, considerando el Anexo IV del Reglamento de la Ley N°27446.

Artículo 5.- Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental detallado correspondiente, Aeropuertos del Perú, deberá elaborar un Plan de Participación Ciudadana aplicable al proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, considerando la normativa aplicable y las recomendaciones formuladas a los mencionado Plan.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a Aeropuertos del Perú S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente, a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Agricultura y Riego, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace